

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 12, Serie 2012-2013**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2012.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable José A. González Hernández
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
9. Honorable Angel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Willie A. Rosario Arroyo - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

16. Honorable Luis E. 'Gardy' Fontáñez

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 3
Ordenanza Núm. 12

Serie 2012-2013

Presentado por: Administración.

“PARA CREAR LA CORPORACIÓN CON FINES DE LUCRO DENOMINADA ‘EMPRESA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, INC.’ Y DE SU JUNTA DE DIRECTORES.”

POR CUANTO: El Artículo 2.004, inciso (u), de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que “Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales. Estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia. La creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal...”

POR CUANTO: Por su parte el Artículo 1.003 de la Ley 81, *supra*, en sus incisos (j) y (kk) define los términos “empresas municipales” y “franquicia”, de la siguiente manera:

(j) “Empresas Municipales”, significará una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención

sea la de crear negocios para fomentar noveles empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias. (kk) "Franquicia", significará un contrato o acuerdo expreso entre dos o más partes, mediante el cual se otorga a un franquiciado o tenedor de franquicia el derecho a participar en el negocio de ofrecer, vender o distribuir bienes o servicios, bajo un Plan o Sistema de Mercadeo suscrito en parte sustancial por el dueño de franquicia, asociado con la marca del negocio del dueño de franquicia, la marca del servicio, nombre comercial, logotipo, publicidad manual de procedimientos, menú, uniformidad en materiales y colores, uniformes u otro símbolo comercial designado al dueño de franquicia y/o sus afiliados.

POR CUANTO: Es el interés de la Administración Municipal desarrollar el concepto de empresas municipales y organizar una empresa municipal con fines de lucro para el desarrollo municipal, específicamente en su vertiente económica, cultural, recreativa y deportiva.

POR CUANTO: Se hace necesario dar cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas y crear en el Municipio Autónomo de Humacao, la corporación municipal denominada "Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao, Inc."

POR CUANTO: Esta Corporación tendrá, entre otros, los poderes de administrar el Centro de Bellas Artes "Águedo Mojica Marrero" y el Coliseo Multiusos de Humacao, así como administrar aquellos bienes, muebles e inmuebles, cuyo control y custodia le sean transferidos, arrendados o donados o que hayan sido adquiridos con sus propios recursos.

POR CUANTO: El veinticinco por ciento (25%) de las ganancias de la corporación municipal será utilizado para garantizar la operación de la misma, así como expandir la empresa y generar más empleos. El restante se depositará en las arcas municipales para la realización de obras de conformidad a la Ley 81, *supra*.

POR CUANTO: Es necesario y conveniente crear la Junta de Directores de la corporación municipal, que será el organismo investido de los poderes otorgados a la empresa municipal, regirá la misma y promulgará y aprobará los reglamentos y estatutos necesarios para su operación y administración, asegurando y garantizando el cumplimiento con la reglamentación vigente.

POR CUANTO: Los empleados de la Corporación Municipal, incluyendo su Administrador o Director Ejecutivo, se nombrarán sin sujeción a las disposiciones de la Ley 81, *supra*, y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004 (Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público), según enmendada, por lo que no serán considerados empleados públicos mientras ocupen dichas posiciones y les serán aplicables las leyes y normas que aplican a los empleados del sector privado.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal deberá autorizar la creación de la corporación municipal "Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao Inc.," y su Junta de Directores.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se crea la corporación con fines de lucro denominada 'Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao, Inc.', que será un cuerpo corporativo con personalidad jurídica propia e independiente de la del Municipio Autónomo de Humacao, con poderes para demandar y ser demandada y sin que el Municipio Autónomo de Humacao tenga responsabilidad alguna de responder por reclamaciones que se puedan instar en su contra.

SECCIÓN 2: Se crea una Junta de Directores, en adelante La Junta, a los fines de ejercer los poderes y determinar la política pública de la Corporación creada. La Junta tendrá facultad para aprobar y promulgar los

reglamentos necesarios a propósito de la operación y administración de la corporación y de que ésta pueda llevar a cabo y realizar sus objetivos. Esta junta estará integrada por cinco miembros, compuesta por el Director de la Oficina de Finanzas Municipales y cuatro (4) funcionarios municipales que serán nombrados por el Alcalde.

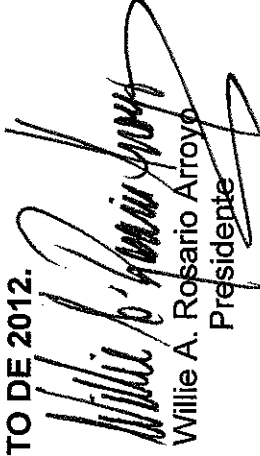
SECCIÓN 3: Se aprueba y se une formando parte de esta Ordenanza el Certificado de Incorporación de la corporación creada que será radicada en el Departamento de Estado en cumplimiento de la Ley Núm. 164 del 16 de diciembre de 2009, conocida como "Ley General de Corporaciones del 2009".

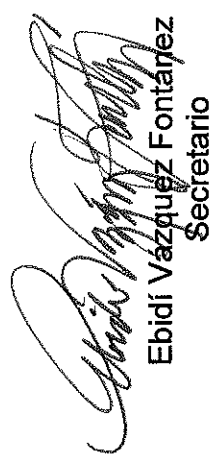
SECCIÓN 4: La Corporación y su Junta de Directores, creadas mediante la presente Ordenanza, se regirán en todo caso por las disposiciones de la Ley Núm. 181, del 11 de agosto de 2011, enmendatoria de los siguientes Artículos de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada: 1.003 incisos (jj), (kk) y (ll); 2.004, Inciso (u); 10.002 inciso (n) y 11.003 inciso (e).

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6: Copia de esta Ordenanza será notificada al Director de la Oficina de Finanzas Municipales, Secretaría Municipal y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 20 DE AGOSTO DE 2012.


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Ebidí Vázquez Fontarrez
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2012 Y FIRMADA POR MÍ, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2012.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 3
Ordenanza Núm. 12

Serie 2012-2013

Presentado por: Administración.

“PARA CREAR LA CORPORACIÓN CON FINES DE LUCRO DENOMINADA ‘EMPRESA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CULTURAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, INC.’ Y DE SU JUNTA DE DIRECTORES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- ✓ Borrador del Certificado de la corporación municipal “Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao, Inc.”

CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN DE: EMPRESA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO CULTURAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO (MAH), INC.

Los suscribientes otorgan este Certificado de Incorporación con el propósito de organizar una EMPRESA MUNICIPAL para el desarrollo municipal con fines de lucro de acuerdo a la Ley General de Corporaciones de 2009, Núm. 164 del 16 de diciembre de 2009, y a la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada.

ARTICULO I

El nombre de esta Corporación es: Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao, Inc.

El nombre de su agente residente es: _____.

ARTICULO II

La dirección física de la oficina de la corporación es:

La dirección postal de la oficina es:

ARTICULO III

Esta Corporación es una Empresa Municipal para el Desarrollo Económico Municipal con fines de lucro que se registró por las disposiciones de la Ley Núm. 181 del 11 de agosto de 2011, enmendatoria de los siguientes artículos de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada: 1.003 incisos (jj), (kk) y (ll); 2.004 inciso (u); 10.002 inciso (n) y 11.003 inciso (e); creada con una

personalidad jurídica propia y existencia totalmente separada e independiente al Municipio Autónomo de Humacao (MAH) con capacidad para demandar y ser demandada, entendiéndose que el MAH en ningún momento responderá por reclamaciones en contra de la Corporación. Su constitución ha sido aprobada previamente mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2012-2013, aprobada el 21 de agosto de 2012.

ARTICULO IV

La naturaleza de los negocios, objetivos o propósitos que han de llevarse a cabo, promoverse o realizarse con fines pecuniarios, es realizar cualquiera o todas las cosas aquí mencionadas, tan ampliamente como puedan o pudieran ser realizadas por una persona natural, y en cualquier parte del mundo, a saber:

- 1) Promover la participación y colaboración de entidades educativas y empresas privadas en alianza con el MAH y otros gobiernos municipales para el más amplio y efectivo desarrollo cultural y turístico de la región sureste.
- 2) Realizar, promover y colaborar con todos aquellos actos y actividades que enaltezcan los valores y componentes artísticos de la cultura puertorriqueña.
- 3) Desarrollar la expresión artística a nivel regional, nacional e internacional que identifique y enorgullezca al MAH y que mejore la calidad de vida de sus ciudadanos y la de todos los puertorriqueños.
- 4) Promover en el MAH cualquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales, dirigidas al

desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio.

5) Promover el desarrollo, el crecimiento y ampliación de diversas áreas tales como el desarrollo de terrenos públicos, el comercio, la industria, la recreación, el deporte y la cultura.

6) Facilitar y proveer nuevas fuentes de ingresos para las arcas municipales.

7) Impactar directamente el bienestar de las familias puertorriqueñas y particularmente a los habitantes del MAH mediante la creación de empleos.

8) Subsidiar las responsabilidades que tiene el MAH de proveer servicios de calidad a sus constituyentes sin necesidad de aumentar las tasas contributivas.

9) Promover un desarrollo sustentable en el MAH para que éste logre una verdadera autonomía municipal.

Para lograr estos propósitos, la Corporación tendrá, entre otros los siguientes poderes:

1) Administrar aquellos bienes muebles e inmuebles cuyo control y custodia le sean transferidos, arrendado o donados o que hayan sido adquiridos con sus propios recursos.

2) Administrar el Centro de Bellas Artes Águedo Mojica Marrero de Humacao y el Coliseo de Usos Múltiples de Humacao, mediante un acuerdo escrito con el MAH, para

que se convierta en un instrumento efectivo para el logro de los propósitos para los cuales se crea esta Corporación.

3) Tomar dinero a préstamo y llevar a cabo todas y cada una de las transacciones bancarias y financieras que se puedan realizar de conformidad con la ley, con cualquier persona o entidad jurídica en Puerto Rico.

4) Recibir donativos, contribuciones, dinero o bienes de cualquier persona o entidad jurídica en Puerto Rico o fuera de Puerto Rico, incluyendo cualquier entidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, siempre y cuando se utilicen para los propósitos para los cuales se crea esta Corporación.

5) Conceder o dar donativos a cualquier persona o entidad que se justifique de conformidad con las normas que se aprueben para tales propósitos.

6) Llevar a cabo aquellos acuerdos o contratos que sean necesarios con entidades públicas o privadas o con las personas que corresponda, para realizar actos o eventos que ayuden a lograr cumplir los propósitos y objetivos para los cuales se crea esta corporación.

7) Recibir en usufructo bienes inmuebles del MAH o de cualquier otra entidad pública o privada y utilizar y usar los mismos conforme a los términos y condiciones pactadas.

8) Emitir cualquier tipo de obligación para los propósitos corporativos.

- 9) Ofrecer como garantía de pago el ingreso que se obtenga en cualquier empresa o proyecto así como cualquier bien que adquiriera o construya, o el monto de las rentas que pueda percibir por la operación de cualquier empresa o facilidad; incluyéndose en la suma a garantizarse; el capital, principal, intereses, seguros, primas, reservas y gastos de mantenimiento y servicio, y otros inherentes generados por el establecimiento y otorgación de las obligaciones financieras.
- 10) Llevar a cabo, crear, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la administración, operación y venta de franquicias y fomentar empresas.
- 11) Impulsar el desarrollo económico mediante el establecimiento de negocios y operaciones comerciales en cualquier facilidad o estructura municipal o estatal.
- 12) Comprar o de otra forma adquirir, invertir en, poseer y operar servicios de seguridad de sistemas de informática, consultoría de tecnología de información, venta de servicios de reparación de computadoras, y organización integral de estos en concepto de dueño, vender, rentar, ceder, transferir o en otra forma disponer de las mismas y traficar y negociar con bienes, efectos y mercancía y propiedad personal de toda clase y descripción.
- 13) Adquirir, y pagar en efectivo, en acciones o en bonos de esta Corporación o en otra forma, la plusvalía, derechos, activos

y propiedad, y asumir, el todo o cualquier parte de las obligaciones o los pasivos de cualquier persona, firma, asociación o corporación.

14) Adquirir, retener, usar, vender, ceder o transferir, licencias con respecto a, hipotecar o disponer en otra forma de patentes de privilegios ("letters patent") de los Estados Unidos de América o de cualquier país extranjero, derechos de patentes, licencias y privilegios, invenciones, mejoras y procesos, propiedades literarias, marcas registradas o marcas de fábrica, relacionados con, o útiles en relación a cualquier negocio de esta Corporación.

15) Adquirir mediante compra, suscripción u otra forma, y recibir, retener, poseer en concepto de dueño, garantizar, vender, ceder, cambiar, transferir, hipotecar, pignorar o en otra forma disponer de o traficar con cualquiera de las acciones del capital corporativo, o con cualquier certificado con derecho al voto de participación en una sociedad inversionista ("voting trust certificate") con respecto a las acciones del capital corporativo, cédulas, garantías, derechos, bonos, obligaciones no hipotecarias, pagarés, ingresos fideicomisarios y otros valores, obligaciones, derechos en acción y comprobantes de adeudo o de intereses emitidos o creados por cualquier sociedad en comandita, sindicato, asociación, entidad fideicomisaria o persona, pública o privada, o por el gobierno de los Estados

Unidos de América, o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por cualquier territorio, provincia, municipalidad o cualquier otra subdivisión política o por cualquier agencia gubernamental, y como dueño tal, poseer y ejercitar todos los derechos, poderes y privilegios del dominio, incluyendo el derecho a ejecutar consentimientos y ejercer el derecho al voto respecto a los mismos, y para hacer cualquiera o todas de las cosas y actos necesarios o aconsejables para la preservación, protección, mejora y el aumento en valor de todo o cualquiera de esto.

16) Entrar en, otorgar y cumplir contratos de toda clase y descripción, con cualquier persona, entidad, asociación, corporación, municipalidad, condado, estado, cuerpo político o gobierno o colonia o dependencia de cualquiera de éstas.

17) Tomar prestado o levantar dinero para cualquiera de los propósitos de la Corporación y de tiempo en tiempo sin límite en cuanto a cantidad, girar, hacer, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, giros, letras de cambio, certificados, bonos, obligaciones no hipotecarias, y cualquier otro instrumento negociable o no negociable y comprobante de adeudo, y asegurar el pago de cualquiera de estos intereses de los mismos mediante hipoteca sobre o pignoración, título translativo de dominio o cesión a un fideicomiso de toda o cualquier parte de la propiedad

presente y futura de la Corporación, y vender, pignorar o de cualquier otra forma disponer de tales bonos u otras obligaciones de la Corporación para llevar a cabo sus propósitos corporativos.

18) Prestar a cualquier persona, firma o corporación cualquier parte de sus fondos excedentes, ya sea con o sin garantía.

19) Comprar, retener, vender y transferir las acciones de su propio capital corporativo; disponiéndose que no utilice sus fondos o propiedad para la compra de acciones de su propio capital corporativo cuando tal utilización podría causar el deterioro de su capital, excepto cuando de otra forma lo permite la ley; y disponiéndose adicionalmente que las acciones de su propio capital corporativo que le pertenezcan no estarán sujetas a votación directa o indirecta.

20) Tener una o más oficinas, llevar a cabo todas o cualquiera de sus operaciones o negocios, y, sin restricción o límite en cuanto a cantidad, comprar o de otra forma adquirir, retener, poseer en concepto de dueño, hipotecar, vender, transferir o de otra forma disponer de propiedad mueble e inmueble de toda clase y descripción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en cualquiera de los estados, distritos, territorios o posesiones de los Estados Unidos de América, y en cualquiera y todos los países extranjeros, sujeto a las leyes de tal estado, distrito, territorio, posesión,

o país; disponiéndose, sin embargo, que la Corporación no estará autorizada, en cuanto a propiedad inmueble localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a negociar en la compra y venta de bienes raíces, estará sujeta a las disposiciones de la Sección 14 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

21) En general, llevar a cabo cualquier otro negocio relacionado con lo precedente o cualquier otro negocio lícito, y tener y ejercitar todos los poderes conferidos por las leyes de Puerto Rico sobre corporaciones incorporadas bajo la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

22) Los objetos y propósitos especificados en las cláusulas precedentes no estarán, excepto a donde se exprese lo contrario, en forma alguna limitados o restringidos por referencia, o inferencia de, los términos de cualquier otra cláusula contenida en este certificado de incorporación, de tal forma que los objetos y propósitos especificados en cada una de las cláusulas precedentes de este certificado serán considerados como objetos y propósitos independientes.

23) Ejercer todos aquellos otros poderes que sean necesarios e incidentales a los antes mencionados.

ARTICULO V

La Corporación estará exenta del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones siempre que el MAH sea su propietario o sea el operador de la franquicia.

La Corporación mantendrá una cuenta especial o certificado de depósito que genere intereses del erario público. El 25% de las ganancias será utilizado para garantizar la operación de la misma así como expandir la empresa y generar más empleos. El restante se depositará en las arcas municipales para la realización de obras de conformidad a la Ley de Municipios Autónomos.

ARTICULO VI

La Corporación tendrá una Junta de Directores aprobada mediante la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la Corporación, la cual será el organismo investido de los poderes otorgados a la Corporación y regirá la misma y promulgará y aprobará los reglamentos y/o estatutos necesarios para la operación, administración de la Corporación asegurando y garantizando el cumplimiento con la Ley de Municipios Autónomos y otras leyes aplicables.

La misma consistirá de cinco directores en donde será miembro compulsorio el Director de Finanzas y los restantes serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde.

La Corporación tendrá autoridad para emitir acciones de capital cuyo número total será de _____ acciones _____ cuyos derechos y restricciones los establecerá la Junta de Directores mediante resolución a tales efectos.

Todas las acciones emitidas excepto las acciones en cartera estarán representadas por certificados.

ARTICULO VII

Los asuntos y negocios diarios de la Corporación serán dirigidos por el Director Ejecutivo o un Administrador que designe la Junta de Directores según las facultades, poderes y deberes que se establezcan en los reglamentos y/o estatutos corporativos que aprobará la Junta de Directores.

La Junta de Directores establecerá la política pública de la corporación conforme al Artículo 2.004(u) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos y la revisará cuantas veces sea necesario para que se logren los objetivos y metas para los cuales se creó la Corporación.

ARTICULO VIII

Los nombres y direcciones de los incorporadores son como sigue:

	NOMBRE	DIRECCION POSTAL Y RESIDENCIAL
--	---------------	---------------------------------------

- 1.
- 2.
- 3.

ARTICULO IX

Con excepción de lo provisto en el Artículo 1.02(B6) de la Ley General de Corporaciones ningún miembro de la Junta de Directores de la Corporación ni sus oficiales o empleados serán personalmente responsables del pago de las deudas o compromisos de la Corporación. Según el Artículo 1.003(II) y el Artículo 1.1.003 los empleados de la Corporación, incluyendo su Administrador o Director Ejecutivo se nombrarán sin sujeción a la Ley de Municipios Autónomos y la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público,

por lo que no se considerarán empleados públicos y le aplicarán las normas y leyes aplicables a empleados del sector privado.

ARTICULO X

La Junta de Directores podrá enmendar este Certificado de Incorporación por mayoría simple de los miembros.

ARTICULO XI

La corporación podrá disolverse mediante resolución aprobada por la Junta de Directores, previa notificación al Alcalde y al Presidente de la Legislatura Municipal. Cuando la corporación cese operaciones, la propiedad cedida o transferida por el municipio revertirá a éste, previa liquidación de cualquier obligación adquirida por la corporación con los fondos de la misma. De existir algún remanente de fondos luego de la liquidación de obligaciones, éstos serán desembolsados al municipio.

De conformidad al Artículo 2.004(u) de la Ley de Municipios Autónomos el MAH establecerá mediante reglamento la manera como se otorgará el capital inicial y el adicional y la devolución del mismo. Los acuerdos entre la Corporación y el MAH se plasmarán en un Convenio, el cual contendrá todo lo relacionado a lo anterior además de otros asuntos pertinentes, tales como: la identificación, notificación y la realización de mejoras a las facilidades pertenecientes al MAH y transferidas o utilizadas por la Corporación.

ARTICULO XII

Esta Corporación tendrá vigencia a partir de la radicación de este Certificado de Incorporación en el Departamento de Estado de Puerto Rico por el término continuo de ____ años.

Los suscribientes, incorporadores de la Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao, Inc., hacen constar que los datos contenidos en este Certificado son ciertos.

La facultad de los incorporadores habrá de terminar al radicarse el Certificado de Incorporación, pero podrán pasar a ser miembros de la Junta de Directores de la Corporación si son designados por el Alcalde.

Certificamos que el presente documento constituye el Certificado de Incorporación de la Empresa Municipal para el Desarrollo Económico, Cultural, Recreativo y Deportivo del Municipio Autónomo de Humacao, Inc.

En Humacao, Puerto Rico, a ___ de _____ de 2012.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX